



# GACETA OFICIAL

## Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá jueves 28 de mayo de 2026

N° 30534 A

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0223  
(jueves 21 de mayo 2026)

QUE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE SERVICIO VOLUNTARIO NO REMUNERADO, EN EL MINISTERIO DE AMBIENTE, POR UN PERIODO DE 3 MESES, COMO PARTE DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS MEDIANTE EL ACUERDO N° 417 DEL 4 DE MARZO DE 2026, EMITIDO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, "QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE ABOGADOS IDÓNEOS Y SUBROGA EL ACUERDO NO. 1156-2023 DE 8 DE JUNIO DE 2023.

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° MEF-RES-2026-1904  
(jueves 28 de mayo 2026)

QUE ESTABLECE LOS NUEVOS MONTOS MÁXIMOS DEL SUBSIDIO SEMANAL Y DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE APLICABLE A LOS BENEFICIARIOS DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE TRANSPORTE ESTABLECIDAS BAJO EL MECANISMO TEMPORAL DE ESTABILIZACIÓN DEL PRECIO DE LA GASOLINA DE 91 Y 95 OCTANOS, ASÍ COMO DEL DIÉSEL BAJO EN AZUFRE.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 054-R-051  
(jueves 14 de mayo 2026)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LAS COMISIONES DE APELACIONES DE LA JUSTICIA COMUNITARIA.

#### MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 367-A-2026  
(martes 28 de abril 2026)

QUE DESIGNA A LA ARQUITECTA GIANINA GIANELLA RODRÍGUEZ ICAZA, CON NÚMERO DE POSICIÓN 24, COMO DIRECTORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ENCARGADA, DESDE EL 28 DE ABRIL DE 2026 HASTA EL 4 DE MAYO DE 2026, EN VIRTUD QUE EL TITULAR DEL CARGO, PRESENTÓ FORMAL RENUNCIA.

#### CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMÁ

Resolución N° 047-2025  
(jueves 14 de agosto 2025)

APROBAR LA TABLA DE AVALÚOS DE COSTO POR METRO CUADRADO PARA CONSTRUCCIONES DE EDIFICACIONES, ADICIONES A ESTRUCTURAS EXISTENTES, REFERENTES AL COBRO DE LA TARIFA POR SERVICIOS VIGENTES DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, ESPECÍFICAMENTE LA REVISIÓN DE ANTEPROYECTOS DE EDIFICACIONES Y REVISIÓN DE PLANOS DE



EDIFICACIONES.

---

**FE DE ERRATA**

CONSEJO DE GABINETE

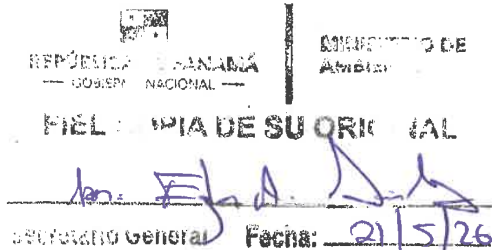
**FE DE ERRATA**

**CONSEJO DE GABINETE**

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA RESOLUCIÓN DE GABINETE N°36 DE 12 DE MAYO DE 2026,  
PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°. 30525 DE 15 DE MAYO DE 2026.

---





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DM-No. 0223 de 2026

De 21 de Mayo de 2026

Que **Adopta** el procedimiento de Servicio Voluntario no remunerado, en el Ministerio de Ambiente, por un periodo de 3 meses, como parte de los requisitos establecidos mediante el Acuerdo N° 417 del 4 de marzo de 2026, emitido por la Corte Suprema de Justicia “Que aprueba el procedimiento de Certificación e Identificación de Abogados idóneos y subroga el acuerdo No. 1156-2023 de 8 de junio de 2023”.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República, establece, que es deber fundamental del Estado, garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana;

Que el artículo 119 de la Constitución Política de la República, dispone que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional, tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

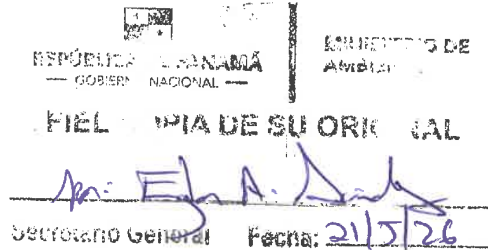
Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, se crea el **Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE)** como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación, restauración del ambiente, el uso sostenible de los recursos naturales, para asegurar el cumplimiento, aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente; a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores;

Que es de interés del Ministerio de Ambiente (**MIAMBIENTE**), forjar la educación ambiental no solo de la población en general, sino de profesionales idóneos de la investigación ambiental técnica, científica y legal;

Que la Ley 350 de 21 de diciembre de 2022, regula el ejercicio de la abogacía en Panamá, dispone a la vez que para ejercer la profesión de abogado se requiere poseer certificado de idoneidad emitido por la Corte Suprema de Justicia y que la Corte Suprema de Justicia solo otorgará el certificado de idoneidad para el ejercicio de la profesión de abogado a quien reúna los requisitos establecidos en la misma;

Que la Ley 500 de 24 de noviembre de 2025, modificó los artículos 2, 3 y 9 y derogó el artículo 5 de la Ley 350 de 2022, introduciendo otras opciones para la obtención del certificado de idoneidad para ejercer como abogado; la opción *c. prestar servicios voluntarios no remunerado, por tres (3) meses en despachos y juzgados del Órgano Judicial y del Ministerio Público, así como en instituciones públicas que cuenten con oficinas de asesoría legal;*





Que la Corte Suprema de Justicia, emitió el Acuerdo N° 417 del 4 de marzo de 2026, “Que aprueba el procedimiento de Certificación e Identificación de Abogados idóneos y subroga el Acuerdo No. 1156-2023 de 8 de junio de 2023” el cual establece disposiciones de carácter obligatorio;

Que, en consecuencia, corresponde a esta institución adoptar e implementar dicho procedimiento, a fin de garantizar su debida aplicación dentro de su ámbito de competencia, asegurando su cumplimiento efectivo en el ejercicio de sus funciones legales;

Que la centralización de las solicitudes de servicio voluntario, será a través de la Oficina Institucional de Recursos Humanos (OIRH) del Ministerio de Ambiente (MiAmbiente); unidad responsable de la coordinación, control y seguimiento a nivel nacional del ministerio, garantizando el orden administrativo y la seguridad jurídica;

Que **MiAMBIENTE** reconoce la importancia de promover el intercambio de experiencia y aprendizaje en futuros profesionales y que conozcan de los procesos administrativos y servicio a la ciudadanía en general en materia de derecho ambiental;

En virtud de lo anterior, el suscrito Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADOPTAR** el procedimiento del Servicio Voluntario no remunerado en el Ministerio de Ambiente, a nivel nacional, por un periodo de tres (3) meses, de conformidad con el Acuerdo N° 417 del 4 de marzo de 2026, emitido por la Corte Suprema de Justicia “Que aprueba el procedimiento de Certificación e Identificación de Abogados idóneos y subroga el acuerdo No. 1156-2023 de 8 de junio de 2023”.

**SEGUNDO: DESIGNAR** a la Oficina Institucional de Recursos Humanos la aplicación de las políticas, normas y procedimientos de administración de los diferentes subsistemas de recursos humanos, en materia de reclutamiento, planeación, clasificación, comunicación y seguimiento de los participantes.


**TERCERO: ADVERTIR** a la Oficina Institucional de Recursos Humanos que deberá gestionar, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la solicitud de visto bueno previo de los participantes en el proceso de selección, a fin de que la Oficina de Asesoría Legal proceda con la revisión correspondiente y emita la aprobación o no del mismo, conforme a sus requerimientos.

**CUARTO: ESTABLECER** que las funciones, tareas y responsabilidades asignadas en el Servicio Voluntario no remunerado, serán determinadas por el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, en coordinación con la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

**QUINTO: DISPONER** que el Servicio Voluntario no remunerado tendrá carácter estrictamente formativo, académico y temporal, sin que genere vínculo laboral, remuneración, ni obligación de nombramiento por parte del Ministerio de Ambiente, ni derechos contractuales.

**SEXTO: SEÑALAR** que la participación satisfactoria en el Servicio Voluntario no remunerado, estará sujeto a la evaluación y supervisión del jefe de la Oficina de Asesoría Legal o a quien este designe, debiendo emitirse la certificación correspondiente al finalizar el periodo establecido, a través de la Oficina Institucional de Recursos Humanos (OIRH).




 REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 GOBIERNO NACIONAL  
 MINISTERIO DE AMBIENTE  
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
 Sr. Ely A. Davis  
 Secretario General Fecha: 21/5/26

siempre que el estudiante haya cumplido con las funciones asignadas y las normas internas de la institución.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** que la presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

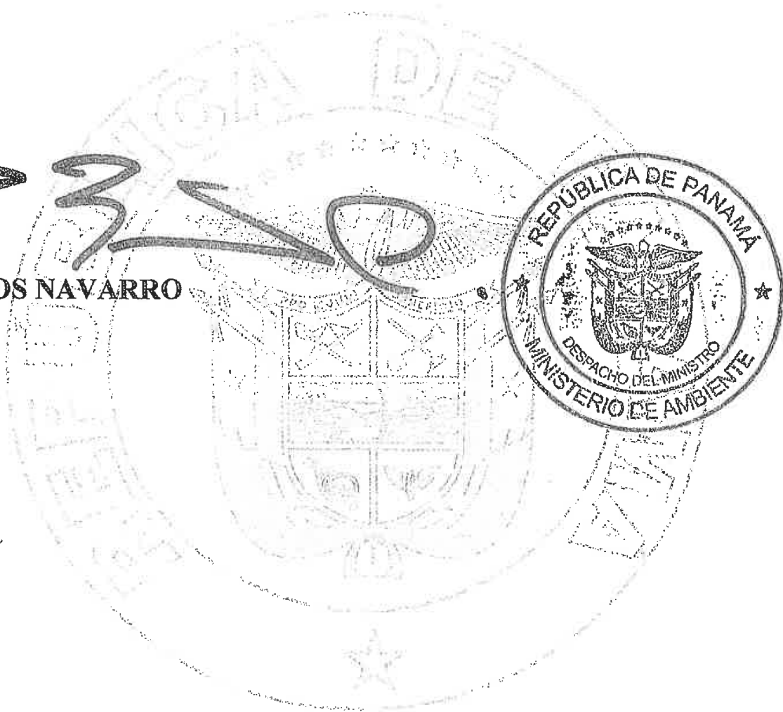
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de Julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 350 de 21 de diciembre de 2022; Acuerdo N° 417 del 4 de marzo de 2026 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintún <sup>días</sup> (21) del mes de Mayo de dos mil veintiséis (2026).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JUAN CARLOS NAVARRO**  
Ministro





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**Resolución Ministerial N° MEF-RES-2026-1904** Panamá, 28 de mayo de 2026

Que establece los nuevos montos máximos del subsidio semanal y del precio del combustible aplicable a los beneficiarios de las diferentes modalidades de transporte establecidas bajo el mecanismo temporal de estabilización del precio de la gasolina de 91 y 95 octanos, así como del diésel bajo en azufre

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete No. 20 de 31 de marzo de 2026, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a implementar un mecanismo temporal y flexible de estabilización parcial del precio de la gasolina de 91 y 95 octanos y del diésel bajo en azufre, destinado a sectores específicos, sujeto a las condiciones del mercado y a la disponibilidad presupuestaria;

Que, el mecanismo adoptado, tiene como finalidad mitigar el impacto del aumento inusual y sostenido de los precios internacionales del combustible sobre el transporte público, la logística, la producción y el costo de vida en el país;

Que, el mecanismo temporal de estabilización del precio del combustible constituye una medida de mitigación parcial orientada a amortiguar el impacto de las variaciones extraordinarias en los precios internacionales del combustible sobre actividades esenciales para la economía y el abastecimiento nacional, sin que ello implique la absorción total e ilimitada de dichas variaciones por parte del Estado;

Que, conforme al esquema operativo del programa, las estaciones de servicio facturarán a los beneficiarios del mecanismo el precio total del combustible establecido por la estación de servicio correspondiente, pero cobrarán a éstos, únicamente, el precio máximo a pagar establecido mediante la presente Resolución, siendo la diferencia cubierta total o parcialmente por el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Resolución de Gabinete No. 20 de 31 de marzo de 2026 estableció que el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía, determinará y actualizará, mediante resolución ministerial, el monto del apoyo a los beneficiarios y/o el precio de referencia aplicable a los combustibles objeto del programa;

Que, la sostenibilidad fiscal y operativa del mecanismo requiere que el apoyo estatal preserve una señal mínima de precio para los beneficiarios, permitiendo compartir parcialmente las variaciones en el costo del combustible, a fin de promover el uso responsable del beneficio, evitar distorsiones o consumos indebidos y asegurar la continuidad del programa en favor del transporte público, la carga esencial y la pesca artesanal;

Que, de conformidad con los precios máximos de venta al público del combustible publicados por la Secretaría Nacional de Energía, para el periodo comprendido del 29 de mayo de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta el 12 de junio de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), se ha registrado un incremento en





Resolución MEF-RES-2026-N°  
Panamá, 28 de mayo de 2026  
Página N°2

el precio del diésel bajo en azufre, así como en los precios de las gasolinas de 91 y 95 octanos, con relación a los valores actuales;

Que, como consecuencia de las medidas temporales de restricción de tránsito aplicadas al Puente de Las Américas por motivos de seguridad estructural y movilidad, determinadas unidades de buses colectivos de transporte público de pasajeros, con peso bruto vehicular superior a diez (10) toneladas, se han visto obligadas a modificar su recorrido habitual utilizando la ruta alterna del Puente Centenario, lo que representa un incremento aproximado de doce (12) kilómetros adicionales por cada vuelta completa de operación, generando un aumento en el consumo de combustible necesario para la prestación continua y regular del servicio público de transporte, razón por la cual resulta necesario reconocer dicho incremento dentro de los montos máximos subsidiados establecidos por el mecanismo temporal de estabilización del precio del combustible;

Que, en consecuencia, corresponde determinar y actualizar el monto máximo del subsidio semanal y el precio del combustible aplicable a los beneficiarios del mecanismo para el periodo comprendido desde el viernes 29 de mayo de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta el viernes 12 de junio de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), procurando mantener un equilibrio entre la protección de las actividades económicas esenciales beneficiarias del programa, la mitigación parcial del impacto de las variaciones en el precio internacional del combustible y la sostenibilidad fiscal y presupuestaria del mecanismo, en función de las condiciones actuales del mercado y la disponibilidad presupuestaria,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Finalidad y vigencia del mecanismo.** El mecanismo temporal de estabilización del precio del combustible tiene por finalidad de amortiguar y mitigar parcialmente el impacto del incremento en el precio de los combustibles sobre actividades esenciales vinculadas a la movilidad, el transporte, el abastecimiento, la producción agropecuaria y la pesca artesanal, de manera temporal, focalizada, verificable y fiscalmente sostenible.

El mecanismo podrá mantenerse vigente mientras persistan aumentos en los precios de los combustibles por encima de los precios vigentes en el mercado nacional antes del inicio de la crisis energética global, derivados de las condiciones de los mercados internacionales. Una vez que dichos precios se establezcan dentro del territorio nacional, el mecanismo se extenderá por un periodo adicional de hasta quince (15) días calendario, en cumplimiento del compromiso de brindar alivio durante el periodo previo al lanzamiento del programa mientras este se encontraba en preparación operativa.

**Artículo 2. Precio aplicable a los beneficiarios.** Establecer los siguientes precios máximos a pagar en las estaciones de servicio de venta de combustible, para los beneficiarios del mecanismo temporal de estabilización del precio del combustible, correspondientes a los vehículos de transporte de pasajeros; de carga vinculada al abastecimiento de productos agropecuarios, alimentos esenciales, bienes de primera necesidad o insumos de limpieza y aseo personal; así como a la pesca artesanal, debidamente validados dentro del programa:

1. **Gasolina de 91 octanos:** Noventa y un centésimos (B/.0.91), por litro.
2. **Gasolina de 95 octanos:** Un balboa con cuatro centésimos (B/.1.04), por litro.
3. **Diésel bajo en azufre:** Noventa centésimos (B/.0.90), por litro.

**Artículo 3. Reconocimiento del apoyo estatal.** La diferencia entre el precio de venta total al público vigente en cada estación de servicio, y el precio establecido en el artículo



Resolución MEF-RES-2026-N°  
Panamá, 28 de mayo de 2026  
Página N°3



2 de la presente Resolución, será reconocida por el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los procedimientos operativos, validaciones, topes máximos semanales y disponibilidades presupuestarias correspondientes.

**Artículo 4. Montos máximos semanales subsidiados.** Se establecen los siguientes montos máximos semanales subsidiados por el Estado (gasolina de 91 y 95 octanos o diésel bajo en azufre, según corresponda), aplicables a los beneficiarios debidamente validados dentro del mecanismo:

MONTO MÁXIMO SUBSIDIADO (Semanal)								
MODALIDAD DE TRANSPORTE								
CARGA ESENCIAL			PESCA ARTESANAL	PÚBLICO DE PASAJEROS				
Pick Up / Panel	Camión / Refrigerado	Equipo Articulado		Taxi	Bus Colectivo	Bus Colectivo Ruta Puente Centenario (peso bruto > 10 ton)	Colegial	Bus de Ruta Interna
B/.30.14	B/.75.34	B/.131.85	B/.67.70	B/.63.98	B/.185.34	B/.204.17	B/.99.82	B/.114.14

Los consumos que excedan los topes establecidos en el presente artículo no serán elegibles para el reconocimiento del apoyo estatal.

La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), en su calidad de entidad rectora y responsable de la regulación del transporte público terrestre, le corresponde certificar las unidades identificadas como buses de transporte colectivo autorizadas para operar en la ruta Puente Centenario cumplen con el parámetro técnico de Peso Bruto Vehicular mayor a 10 toneladas, conforme a los certificados de operación, registros vehiculares, inspecciones, revisados o documentación técnica que repose en sus archivos.

El monto subsidiado no utilizado por el beneficiario del programa, independientemente de que su utilización haya sido parcial o total durante el período semanal correspondiente, no será acumulable ni transferible para periodos posteriores, perdiéndose el derecho a su utilización una vez finalizado el período semanal respectivo.

**Artículo 5. Vigencia y actualización de los precios y valores de consumo asignados.** Los precios y valores de consumo establecidos en la presente Resolución se mantendrán vigentes desde el viernes 29 de mayo de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta el viernes 12 de junio de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía, determinará y actualizará, cada dos (2) semanas, los precios máximos a pagar y los montos máximos subsidiados, correspondientes a los beneficiarios establecidos en la presente resolución, en función de criterios técnicos, operativos, variaciones en los precios del combustible, condiciones del mercado y disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 6. Ámbito de aplicación.** Los precios máximos a pagar y los montos máximos subsidiados establecidos en la presente Resolución serán aplicables exclusivamente a los beneficiarios reconocidos, conforme a los criterios de elegibilidad definidos en la presente Resolución y a los procesos de validación establecidos en el reglamento operativo del programa.

**Artículo 7. Uso adecuado del beneficio y facultades de control.** El combustible adquirido bajo el precio máximo a pagar establecido en la presente Resolución deberá ser utilizado exclusivamente para las actividades de transporte de pasajeros; de carga





Resolución MEF-RES-2026-N°  
Panamá, 28 de mayo de 2026  
Página N°4

vinculada al abastecimiento de productos agropecuarios, alimentos esenciales, bienes de primera necesidad o insumos de limpieza y aseo personal; así como a la pesca artesanal, que justifican la condición de beneficiario.

En caso de detectarse el uso indebido del beneficio para fines distintos a los antes señalados, se procederá con la suspensión o cancelación inmediata del acceso al mecanismo para el beneficiario correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan por parte de las autoridades competentes.

El Estado se reserva el derecho de implementar, ajustar y fortalecer de manera progresiva los mecanismos de control, validación y focalización del programa, conforme se reciba y procese información relevante. Estos ajustes tendrán como objetivo mejorar la trazabilidad en el uso de los recursos públicos, asegurar su adecuada asignación y optimizar la eficiencia del programa.

**Artículo 8. Coordinación interinstitucional.** El Ministerio de Economía y Finanzas aplicará la presente Resolución en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía y las demás entidades competentes, conforme al marco operativo del programa.

**Artículo 9. Vigencia de la resolución.** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Resolución de Gabinete No. 20 de 31 de marzo de 2026 y demás normas concordantes.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Felipe E. Chapman  
Ministro



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 28 de MAYO de 2026

LA SUBSECRETARIA



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**  
 Resolución N.º 054-R-051  
 De CATORCE (14) de MAYO de 2026



“Por la cual se adopta el Reglamento de Funcionamiento Interno de las Comisiones de Apelaciones de la Justicia Comunitaria”

**LA MINISTRA DE GOBIERNO**  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Ley 467 de 24 de abril de 2025, instituye la jurisdicción especial de justicia comunitaria y establece que su organización y funcionamiento estará adscrita al Ministerio de Gobierno, bajo cuya organización se encontrarán las Comisiones de Apelaciones;

Que de acuerdo con los artículos 28 y 47 de la Ley 467 de 24 de abril de 2025, corresponde a las comisiones de apelaciones conocer en segunda instancia de los asuntos correccionales y controversias civiles reguladas por esta Ley, así como resolver los impedimentos y recusaciones de los jueces comunitarios;

Que el artículo 45 de la Ley 467 de 24 de abril de 2025, dispone que el número de comisiones de apelaciones y su funcionamiento serán determinados por el Ministerio de Gobierno;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 29 de julio de 2025, se reglamentó la Ley 467 de 24 de abril de 2025, subroga la Ley 16 de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones;

Que mediante Resolución No.173-R-159 de 12 de septiembre de 2025, publicada en la Gaceta Oficial 30394 de 24 de octubre de 2025, se crearon las Comisiones de Apelaciones No. 1, 2, 3 y 4 de la Justicia Comunitaria;

Que se hace necesario adoptar el Reglamento de Funcionamiento Interno de las Comisiones de Apelaciones de la Justicia Comunitaria;

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADOPTAR** el Reglamento de Funcionamiento Interno de las Comisiones de Apelaciones de la Justicia Comunitaria, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LAS COMISIONES DE  
 APELACIONES DE LA JUSTICIA COMUNITARIA**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Definición.** La Comisión de Apelaciones es el órgano colegiado de segunda instancia de la Justicia Comunitaria, encargado de conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones finales de los Jueces Comunitarios, así como los impedimentos y recusaciones que correspondan conforme a la Ley 467 de 24 de abril de 2025 y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo 25 de 29 de julio de 2025.

**Artículo 2. Composición.** En concordancia con el artículo 44 de la Ley 467 de 24 de abril de 2025, la Comisión estará integrada por tres (3) miembros principales, quienes deberán ser abogados idóneos, de la siguiente manera:





54-R-051 14 MAYO 2026

2

1. Un (1) representante de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DRAC) del Ministerio de Gobierno.
2. Dos (2) representantes de la sociedad civil con trayectoria comunitaria, seleccionados de las postulaciones realizadas por la Asociación de Alcaldes de Panamá, la Asociación de Municipios y la Coordinadora Nacional de Representantes.

**Artículo 3. Designación y suplencia.** Los comisionados serán designados por el Ministro o Ministra de Gobierno. Cada miembro principal contará con un suplente, quien lo reemplazará en casos de ausencia temporal, impedimento o recusación. En caso de inasistencia del miembro principal a tres o más sesiones, sin justificación ni comunicación previa, quedará habilitado el suplente para participar y ejercer el derecho a voz y voto en las sesiones correspondientes.

**Artículo 4. Sede y reuniones.** La Comisión de Apelaciones celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, con el fin de tratar los asuntos de su competencia. Las sesiones ordinarias se realizarán, como mínimo, una vez al mes, el primer martes de cada mes; en caso de que dicho día sea inhábil, se celebrarán el día hábil siguiente.

De requerirlo la Comisión podrá establecer un cronograma para la reuniones ordinarias, en el que se detallaran las sesiones que sean necesarias realizar, atendiendo el volumen de asuntos por tratar; éste cronograma será remitido a la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos para las coordinaciones correspondientes.

Las sesiones podrán realizarse en las oficinas de las Gobernaciones o en otras dependencias del Ministerio de Gobierno, previa coordinación con la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. La Comisión podrá sesionar de forma presencial, virtual o híbrida (con participación presencial de los miembros y virtual de aquellos que por razones justificadas no puedan asistir de manera presencial). En el acta de la sesión se dejará constancia de la modalidad en que se haya desarrollado.

**Artículo 5. Convocatoria a sesiones.** Las reuniones ordinarias serán convocadas por el presidente de la Comisión por conducto del secretario o secretaria con antelación a la fecha de la reunión.

Las sesiones extraordinarias se efectuarán en cualquier momento para resolver temas que requieran de una atención urgente, debido a la gravedad e inminencia del asunto. Las sesiones extraordinarias se convocarán, indicando el día, hora y asunto a tratar. La citación de los comisionados podrá hacerse por cualquier vía, mediante nota, correo electrónico e incluso, verbalmente, si la urgencia lo amerita, sobre lo cual se dejara constancia en el acta respectiva.

**Artículo 6. Cortesía de sala.** Cuando se considere pertinente el presidente de la Comisión, a solicitud de alguno de sus miembros, podrá conceder cortesía de sala a servidores públicos, peritos, técnicos o particulares, con el fin de que informen, expliquen, aporten o aclaren asuntos relacionados con los temas a tratar en la sesión. La concesión de la cortesía de sala requerirá de la aprobación de los miembros de la Comisión.

La solicitud de cortesía de sala deberá presentarse, como mínimo, con un día de antelación a la fecha de la sesión. El tiempo de uso de la palabra para la persona invitada será determinado por el presidente de la Comisión, en función del asunto a tratar.

Los miembros de la Comisión podrán preguntar y solicitar aclaración a la persona o, en caso de tratarse de varias, al vocero designado. Una vez agotado el asunto específico para el cual fue otorgada la cortesía de sala, dicho personal deberá retirarse de la sesión.

## Capítulo II Funciones y Obligaciones

**Artículo 7. Funciones de la Comisión.** Son funciones de la Comisión:

1. Confirmar, modificar o revocar las resoluciones finales dictadas por el juez comunitario de



054-R-051 14 MAYO 2026

primera instancia.

2. Resolver los impedimentos y recusaciones de los jueces comunitarios.
3. Resolver los impedimentos y recusaciones de los propios miembros de la Comisión



**Artículo 8. Instalación y elección de dignatarios.** Una vez instalada la Comisión, ésta elegirá entre sus miembros, al presidente, vicepresidente y vocal de la comisión. La elección de los dignatarios de la Comisión se hará en común acuerdo cada dos (2) años.

**Artículo 9. Funciones del presidente de la Comisión.** El presidente presidirá y dirigirá las sesiones de la Comisión, y en su defecto, le corresponderá al vicepresidente. En particular, al presidente le corresponde:

1. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias, por conducto del Secretario (a) de la Comisión.
2. Presidir y dirigir el debate en las sesiones.
3. Velar por el orden y el cumplimiento de la Ley y su reglamentación, así como del presente reglamento interno.
4. Someter los asuntos a deliberación y votación.
5. Firmar con el secretario (a) las actas y demás documentos que se requieran.

**Artículo 10. Obligaciones de los comisionados.** Son obligaciones de los miembros de la Comisión:

1. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Deliberar y votar en los asuntos sometidos a su consideración.
3. Firmar las actas y resoluciones aprobadas por mayoría.
4. Mantener estricta confidencialidad sobre los asuntos de competencia y de los temas acordados y discutidos en las sesiones.
5. Firmar los acuerdos, fallos o resoluciones aprobadas por el voto mayoritario de los comisionados, así como los salvamentos o votos razonados que emitan.
6. Cumplir los términos legales establecidos para la emisión de fallos.

**Artículo 11. Funciones del secretario (a).** Cada Comisión contará con un Secretario (a), quien será un servidor público de la Gobernación que sea sede de la Comisión de Apelaciones respectiva o del Ministerio de Gobierno, cuando la sede de la comisión sea en las instalaciones de este Ministerio. En ambos casos, el secretario (a) será designado por el Ministro (a) de Gobierno.

Son funciones del Secretario (a):

1. Recibir los expedientes de apelaciones procedentes de las Casas o Juzgados Comunitarios, previa verificación de su conformidad.
2. Custodiar y registrar los expedientes que ingresen a la Comisión.
3. Realizar el reparto semanal de expedientes.
4. Convocar las sesiones de la Comisión, de acuerdo con el presidente, y enviar a sus miembros el orden del día junto a la documentación correspondiente.
5. Asistir a los comisionados en las deliberaciones.
6. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
7. Autorizar con su firma las resoluciones y fallos.
8. Coordinar la devolución del expediente al juez de la causa para su notificación.
9. Certificar la autenticidad de las actas y expedir copia a los miembros de la Comisión.
10. Llevar el control de los términos procesales.

**Artículo 12. Asistencia y dietas.** El Ministerio de Gobierno podrá separar del cargo al miembro principal o suplente que, sin causa justificada, deje de asistir a tres (3) o más sesiones consecutivas. Los miembros recibirán una dieta por sesión, la cual estará sujeta a las normas generales de administración presupuestaria.





54-2-051 14 MAYO 2026

4

**Artículo 13. Impedimentos y recusaciones.** Cuando se presente un impedimento o recusación respecto de alguno de los miembros de la Comisión de Apelaciones, este deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación del asunto correspondiente.

El impedimento o recusación será resuelto por los miembros restantes de la Comisión. En caso de que la votación resulte empatada o no se alcance la mayoría necesaria para decidir, se convocará al suplente correspondiente, quien participará únicamente para efectos de resolver el impedimento o recusación o para completar la mayoría en la decisión de fondo, según corresponda.

Son causales de impedimento o recusación conforme al artículo 47 de la Ley 467 de 24 de abril de 2025, aquellas situaciones de conflicto de interés o motivos graves que comprometan la imparcialidad del comisionado, tales como relaciones de parentesco, convivencia, amistad, enemistad, relación comercial o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la objetividad en la decisión, o cuando se haya intervenido con anterioridad en el proceso y siempre que haya un temor fundado de parcialidad.

### Capítulo III Reuniones y Funcionamiento

**Artículo 14. Concesión de la apelación y remisión del expediente.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 467 de 24 de abril de 2025, corresponde al juez comunitario de primera instancia resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto ante ese despacho.

Si el recurso cumple con los requisitos de forma, ha sido presentado dentro del término de Ley y se dirige contra una decisión que pone fin a la instancia, el juez comunitario, mediante resolución concederá la apelación, ordenará su notificación por edicto y remitirá de inmediato el expediente a la Comisión de Apelaciones correspondiente.

**Artículo 15. Recepción de expedientes.** Una vez concedido el recurso de apelación, el Juez Comunitario remitirá el expediente completo a la secretaría de la Comisión de Apelaciones correspondiente, donde se verificará para su entrada, los datos e información de la nota remisoría, la foliación del expediente, la evidencia remitida, si la hubiere, así como el cumplimiento del trámite de concesión del recurso. En caso de advertirse incumplimiento de dicho trámite, el expediente será devuelto al despacho de origen para que se subsane lo pertinente.

**Artículo 16. Reparto de expedientes.** El reparto de expedientes se realizará semanalmente, los días viernes. Para su asignación, se atenderá a los siguientes criterios:

1. El orden cronológico de entrada.
2. El orden alfabético de los apellidos de los comisionados.
3. La proporcionalidad en la distribución.

De cada reparto se levantará un acta, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la Comisión. El reparto podrá efectuarse de forma presencial, virtual o híbrida, siempre que se garantice tanto la participación de los miembros y de los usuarios que así lo requieran, como la transparencia del acto.

**Artículo 17. Orden del día.** El orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias será presentado por el secretario (a) en consulta con el presidente de la comisión, y seguirá el siguiente orden:

1. Verificación del *quórum*.
2. Aprobación del orden del día.
3. Consideración de las actas de las reuniones pendientes de aprobación.
4. Lectura de correspondencia.
5. Asuntos para decisión (resoluciones y acuerdos).
6. Asuntos varios (lo que propongan los miembros).



054-R-051 14 MAYO 2024

Los miembros de la comisión podrán pedir la modificación del orden del día, lo cual será sometido a la aprobación de los demás miembros.

**Artículo 18. Quórum y votación.** Las Comisiones de Apelaciones podrán sesionar con el quórum de mayoría simple. Las decisiones serán tomadas en consenso, en los treinta (30) días siguientes a la recepción del recurso de apelación. De no alcanzarse este, se decidirá por la mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, pudiéndose tomar decisión con dos de los miembros presentes. En el evento que un miembro principal presente excusa por su inasistencia a la sesión, su suplente lo reemplazará con las facultades propias del principal.

El comisionado a quien corresponda la sustanciación del recurso deberá realizar el análisis jurídico del caso y presentar el respectivo proyecto de resolución ante los demás miembros de la Comisión para su deliberación y votación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su adjudicación.

El comisionado disidente podrá formular por escrito su salvamento de voto, el cual se incorporará al fallo adoptado por la mayoría. Para tal efecto, dispondrá de un plazo de hasta cinco (5) días, contado a partir de la fecha en que se adopte la decisión. De no presentarlo en el plazo señalado, se entenderá que el comisionado se adhiere a la decisión de mayoría.

**Artículo 19. Dirección de las sesiones.** Las sesiones y debates de la Comisión de Apelaciones serán dirigidos por el comisionado que presida la Comisión, quien velará por el orden de la sesión, el adecuado uso de la palabra, el cumplimiento del orden del día y la observancia de la Ley y el presente reglamento.

Corresponde al Presidente conceder el uso de la palabra, organizar las intervenciones y garantizar el desarrollo armónico de la sesión.

**Artículo 20. Deliberación.** Cada miembro de la Comisión podrá intervenir en las sesiones ordinarias o extraordinarias, expresar su criterio, formular observaciones y sustentar su posición respecto a los asuntos sometidos a consideración.

Las intervenciones deberán realizarse de manera respetuosa, ordenada y circunscrita al punto en discusión.

**Artículo 21. Uso adecuado de la palabra.** El miembro que esté en uso de la palabra deberá limitar su intervención al tema objeto de debate y al tiempo razonable que le sea concedido.

Si el comisionado se apartare del tema o incurriere en expresiones improcedentes, el Presidente podrá llamarlo al orden. En caso de persistir la conducta, podrá declararlo fuera de orden y retirarle el uso de la palabra.

**Artículo 22. Actas de sesiones.** Toda sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión deberá constar en acta, la cual será elaborada por el Secretario (a) de la Comisión.

El acta deberá contener, como mínimo:

1. Fecha, hora y lugar de la sesión.
2. Verificación de asistencia y quórum.
3. Orden del día.
4. Desarrollo sucinto de los puntos tratados.
5. Decisión adoptada y resultado de las votaciones.
6. Constancia de salvamentos de voto, votos razonados o abstenciones, si los hubiere.
7. Hora de cierre de la sesión.

El acta será sometida a consideración de los miembros para su aprobación y firma.

**Artículo 23. Custodia y certificación de actas.** Las actas originales serán custodiadas por el Secretario (a) de la Comisión, quien velará por su conservación, integridad y archivo adecuado.



054-R-051 14 MAYO 2026

El Secretario (a) estará facultado para expedir copias autenticadas de las actas, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Las actas deberán formar parte del archivo oficial de la Comisión y estarán sujetas a las normas de gestión documental del Ministerio de Gobierno.



**Artículo 24. Devolución de expedientes.** Una vez adoptada y firmada la resolución correspondiente, el Secretario coordinará la devolución del expediente junto con el fallo emitido al Juez Comunitario de origen, para que proceda a su notificación a las partes.

La remisión deberá realizarse de manera inmediata y se dejará constancia escrita en el registro de control y salida de la Comisión.

#### Capítulo IV Confidencialidad

**Artículo 25. Deber de confidencialidad.** Los miembros de la Comisión de Apelaciones deberán guardar estricta confidencialidad respecto de los expedientes, documentos, pruebas, deliberaciones, proyectos de fallo, votos y cualquier otra información que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

La obligación de confidencialidad se extiende tanto a las actuaciones formales como a las discusiones internas previas a la adopción de la decisión colegiada, así como a los archivos físicos y digitales que reposen en la Secretaría de la Comisión.

Este deber subsistirá aun después de haber cesado la función, y su incumplimiento podrá dar lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

#### Capítulo V Prohibiciones y Responsabilidad

**Artículo 26. Prohibiciones.** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 467 de 24 de abril de 2025, el Decreto Ejecutivo 25 de 29 de julio de 2025 y demás normas aplicables, se prohíbe a los miembros principales y suplentes de las Comisiones de Apelaciones:

1. Divulgar información confidencial, entendida como cualquier dato, documento, deliberación, proyecto de fallo, información procesal o administrativa a la que tengan acceso en razón de sus funciones.
2. Realizar actividades proselitistas o de propaganda política dentro del ámbito de la Comisión, incluyendo la promoción de candidatos, partidos políticos o movimientos de carácter electoral, así como la colocación o distribución de material alusivo a campañas políticas en las reuniones o instalaciones donde funcione la Comisión.
3. Solicitar, exigir o aceptar dádivas, contribuciones, beneficios, favores o cualquier tipo de ventaja indebida, ya sea para sí o para terceros, relacionada directa o indirectamente con el ejercicio de sus funciones o con los asuntos sometidos a su conocimiento.
4. Incurrir en conductas constitutivas de acoso, ya sea laboral, sexual o de cualquier otra naturaleza, que afecten la dignidad de otros miembros, del personal administrativo, de usuarios o de cualquier persona vinculada a la actuación de la Comisión.
5. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de los asuntos sometidos a su conocimiento, cuando por competencia y responsabilidad funcional deban actuar conforme a los términos legales establecidos.
6. Utilizar los bienes y recursos institucionales para fines personales, incluyendo equipos tecnológicos, papelería, instalaciones o cualquier otro recurso asignado a la Comisión, salvo que exista autorización expresa para su uso institucional.
7. Falsificar, adulterar, alterar, destruir o suplantar documentos, o manipular indebidamente expedientes o registros relacionados con los procesos tramitados ante la Comisión.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones anteriormente señaladas, debidamente comprobado mediante el procedimiento correspondiente, dará lugar a la separación de la función asignada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten.



054-R-051 14 MAYO 2026

aplicables conforme al ordenamiento jurídico vigente.



**Artículo 27. Responsabilidad.** El incumplimiento o violación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de las obligaciones establecidas en la Ley No. 467 de 24 de abril de 2025, el Decreto Ejecutivo No. 25 de 29 de julio de 2025 y demás normas aplicables, será puesto en conocimiento de la autoridad competente para su investigación y sanción correspondiente.

**Capítulo VI  
Disposiciones Finales**

**Artículo 28. Vigencia, obligatoriedad y aplicación.** El presente Reglamento de Funcionamiento Interno será aprobado por los miembros de la Comisión de Apelaciones.

A partir de su aprobación, sus disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros principales y suplentes de la Comisión, así como para el Secretario (a) en lo que le sea aplicable.

El presente Reglamento podrá ser modificado, adicionado o actualizado en común acuerdo por la mayoría de los miembros de la Comisión. Toda modificación, adición o actualización deberá constar en el acta de la sesión respectiva y surtirá efecto al momento de su adopción por el Ministerio de Gobierno, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45, último párrafo, de la Ley 467 de 24 de abril de 2025.

**SEGUNDO:** Esta resolución rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015; Ley 467 de 24 de abril de 2025; Decreto Ejecutivo 25 de 29 de julio de 2025; Resolución No. 173-R-159 de 12 de septiembre de 2025.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los **CATORCE (14)** días del mes de **MAYO** de dos mil veintiséis (2026).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**EDUARDO MITRE**  
Secretario General, encargado

  
**DINOSKA MONTALVO**  
Ministra de Gobierno



El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno - Encargado, Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.







## REPÚBLICA DE PANAMÁ

## MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 367-A-2026  
De 28 de abril de 2026

**EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, en su artículo 3, decreta que el funcionamiento y la organización interna de sus dependencias se ajustarán a lo establecido en esta ley y en sus reglamentos;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 8 dispone que el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, en el Secretario General o en los Directores, según el ramo, excepto en los casos en que este expresamente prohibido en la Constitución Política de la República y la Ley;

Que en cumplimiento de sus responsabilidades y en ejercicio de las atribuciones, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha dispuesto, para el logro de los objetivos institucionales y para la mayor claridad y transparencia, designar a la Arquitecta Gianina Gianella Rodríguez Icaza, con cédula de identidad personal No.4-768-1594, con número de posición 24, como Directora de Ordenamiento Territorial, encargada, desde el 28 de abril de 2026 hasta el 4 de mayo de 2026, en virtud que el titular del cargo, presentó formal renuncia;

En mérito de lo antes expuesto, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. DESIGNAR** a la Arquitecta **GIANINA GIANELLA RODRÍGUEZ ICAZA**, con cédula de identidad personal No.4-768-1594, con número de posición 24, como Directora de Ordenamiento Territorial, encargada, desde el 28 de abril de 2026 hasta el 4 de mayo de 2026, en virtud que el titular del cargo, presentó formal renuncia.

**Artículo 2.** Advertir que las funciones delegadas no podrán a su vez delegarse y que el incumplimiento de esta Resolución conlleva la nulidad de lo actuado y que la función delegada es intransferible a otro servidor público y, es revocable en cualquier momento por la autoridad que la confirió. La funcionaria autorizada mediante la presente Resolución, al momento de ejercer la facultad delegada, deberá indicar que actúa por delegación de funciones.




Página No.2 de 2  
Resolución No. 367 A-2026  
de 28 de Mayo de 2026



**Artículo 3.** Advertir que las funciones delegadas podrán ser ejercidas indistintamente por el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

**Artículo 4.** Advertir que la presente Resolución deja sin efecto cualquier otra Resolución de delegación hecha a este cargo.

**Artículo 5.** La presente Resolución rige a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 61 de 23 de octubre de 2009.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*J. Jované*  
**JAIME A. JOVANÉ C.**  
Ministro

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

*Adriana J. Jované*  
SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Fecha: 20-5-26

JAJC/MIdeDR/lch





**BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
 Apartado 816-07753, Panamá 1, República de Panamá. Correo: [www.bomberos.gob.pa](mailto:www.bomberos.gob.pa) Teléfono central: Tel. 512-6148, Ext.104 Fax: 512-6120.

## PATRONATO

Resolución N°047-2025

14 de agosto de 2025

**“APROBAR LA TABLA DE AVALÚOS DE COSTO POR METRO CUADRADO PARA CONSTRUCCIONES DE EDIFICACIONES, ADICIONES A ESTRUCTURAS EXISTENTES, REFERENTES AL COBRO DE LA TARIFA POR SERVICIOS VIGENTES DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, ESPECIFICAMENTE LA REVISIÓN DE ANTEPROYECTOS DE EDIFICACIONES Y REVISIÓN DE PLANOS DE EDIFICACIONES”.**

### EL PATRONATO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°10 de 16 de marzo de 2010, se crea el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá como un estamento con personalidad jurídica de régimen autónomo, en cuyos artículos 5, 6, 7 y concordantes de la misma, se indica el espíritu, alcances, competencias y funciones adscritas al Patronato, institucional, a fin de que se garantice la efectividad del servicio público de Seguridad Humana que brinda, así como conservar y proteger su patrimonio.

Que, en el artículo 12 de la Ley 10 de 16 de marzo de 2010, se describen las facultades adscritas al Patronato, entre las cuales se encuentran la aprobación de tarifas por los Servicios que presta la Institución, normas, reglamentos, manuales de cargos, funciones y procedimientos en las distintas unidades administrativas que conforman el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Que, mediante la **Resolución de Patronato N.º 065-2022** de 05 de julio de 2022, promulgada en la Gaceta Oficial No. 29588 de 28 de julio de 2022, modificada mediante la resolución No. 102-23 fechada 05 de julio de 2023, publicada en las Gacetas oficiales No. 29835-A/29852-A, dónde se aprueba la modificación y anexos de los costos por Servicios que brinda nuestra Benemérita Institución.

Que, mediante Reunión Ordinaria Presencial, celebrada el 14 de agosto de 2025, la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios (DINASEPI) solicita la aprobación de la Tabla de Avalúos de costo por metro cuadrado para construcciones de edificaciones, adiciones a estructuras existentes, referente al cobro de los costos por servicios vigentes y su correspondiente glosario, para garantizar la uniformidad en su aplicación y evite la discrecionalidad o la especulación en los cobros por los servicios vigentes.

Qué, luego del análisis, deliberaciones y mociones debidamente promovidas, secundadas y sustentadas, se hace necesario la tabla de avalúos de costos por metro cuadrado de construcción para el fin propuesto.

En virtud de lo antes expuesto, el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** la modificación de la **Resolución de Patronato N.º 065-2022** de 05 de julio de 2022, promulgada en la Gaceta Oficial No. 29588 de 28 de julio de 2022, modificada mediante la resolución No. 102-23 fechada 05 de julio de 2023, publicada en las Gacetas oficiales No. 29835-A/29852-A, dónde se aprueba la modificación y anexos de los costos por Servicios que brinda nuestra Benemérita Institución.

En la cual se **ADICIONA** la tabla de avalúo de costo por metro cuadrado, para construcciones de edificaciones, adiciones a estructuras existentes, referentes al cobro de los costos por Servicios vigentes del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, específicamente la revisión de anteproyecto de edificaciones y revisión de planos de edificaciones con su respectivo glosario que se anexa a la presente resolución.

Tabla de Cálculo de avalúo para proyectos nuevos:

A. PROYECTOS RESIDENCIALES



**BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS  
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PATRONATO**

Fecha: 30/4/2026  
 Vis. [Firma]

SECRETARIO  
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
 que reposa en nuestros archivos

★  
PATR-



A.1 Viviendas Unifamiliares:

CATEGORÍA	COSTO POR M2 EN CONSTRUCCIÓN DE ÁREA CERRADA	OBSERVACIONES / METRAJE DE LA VIVIENDA
NIVEL BAJO	B/.360.00	HASTA 60 METROS CUADRADOS
NIVEL MEDIO	B/.460.00	DE 60.1 A 120 METROS CUADRADOS
NIVEL ALTO	B/.900.00	MAYOR A 120 METROS CUADRADOS

A.2 Edificaciones de Apartamentos:

CATEGORÍA	COSTO POR M2 TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	OBSERVACIONES / METRAJE DEL APARTAMENTO
NIVEL BAJO	B/.500.00	HASTA 80 METROS CUADRADOS
NIVEL MEDIO	B/.600.00	DE 80.1 A 150 METROS CUADRADOS
NIVEL ALTO	B/.750.00	MAYOR A 150 METROS CUADRADOS

**Nota:** Para edificios de metrajes mixto, se utilizará como referencia el área promedio de los apartamentos, para determinar el costo de construcción por metros cuadrados que determinará la categoría en tabla.

B. PROYECTOS COMERCIAL

CATEGORÍA	COSTO POR M2 TOTAL	OBSERVACIONES
EDIFICIO OFICINA	B/.500.00	ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN, INCLUYE ÁREA CERRADA, ABIERTA Y ESTACIONAMIENTO
CENTROS COMERCIALES CERRADOS	B/.500.00	ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN, INCLUYE ÁREA CERRADA, PASILLOS ABIERTOS Y ESTACIONAMIENTO
<b>PLAZAS COMERCIALES ABIERTAS</b>		
ÁREA CERRADA	B/.500.00	ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN CERRADA Y PASILLOS
ESTACIONAMIENTOS ABIERTOS	B/.100.00	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS SOBRE TIERRA
GALERAS	B/.460.00	ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN CERRADA, INCLUYE ÁREA DE ESTACIONAMIENTO

C. INFRAESTRUCTURA

CATEGORÍA	COSTO POR M2 TOTAL	OBSERVACIONES
SISTEMA ELÉCTRICO	B/.3,000.00	POR POSTE
PLANTA DE TRATAMIENTO	B/.4.00	POR GALÓN

Tabla de Cálculo para reformas en edificaciones existentes:

A. PROYECTO RESIDENCIAL  
A.1 Vivienda Unifamiliares

CATEGORÍA	COSTO POR M2 EN CONSTRUCCIÓN DE ÁREA CERRADA	OBSERVACIONES / METRAJE DE LA VIVIENDA
NIVEL BAJO	B/.250.00	HASTA 60 METROS CUADRADOS
NIVEL MEDIO	B/.350.00	DE 60.1 A 120 METROS CUADRADOS
NIVEL ALTO	B/.500.00	MAYOR A 120 METROS CUADRADOS



113

793



## A.2 Reformas en Edificaciones de Apartamentos

CATEGORÍA	COSTO POR M2 TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	OBSERVACIONES / METRAJE DEL APARTAMENTO
NIVEL BAJO	B/.250.00	HASTA 80 METROS CUADRADOS
NIVEL MEDIO	B/.300.00	DE 80.1 A 150 METROS CUADRADOS
NIVEL ALTO	B/.375.00	MAYOR A 150 METROS CUADRADOS

## B. REFORMAS DE PROYECTOS COMERCIALES

CATEGORÍA	COSTO POR M2 A REFORMAR	OBSERVACIONES
REFORMA A EDIFICIO OFICINA	B/.750.00	INCLUYE OBRA CIVIL Y SISTEMAS ESPECIALES (ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, SISTEMA CONTRA INCENDIOS)
REFORMA EN CENTROS COMERCIALES CERRADOS Y PLAZAS COMERCIALES ABIERTO	B/.750.00	INCLUYE OBRA CIVIL Y SISTEMAS ESPECIALES (ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, SISTEMA CONTRA INCENDIOS)
REFORMAS EN PLAZAS-TERRAZAS ABIERTAS	B/.500.00	INCLUYE OBRA CIVIL Y SISTEMAS ESPECIALES (ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, SISTEMA CONTRA INCENDIOS)
REFORMAS A GALERAS	B/.450.00	INCLUYE OBRA CIVIL Y SISTEMAS ESPECIALES (ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, SISTEMA CONTRA INCENDIOS)

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS		COSTO POR M2
<b>KIOSCOS</b>		
DE METAL		B/.500.00
DE BLOQUES		B/.180.00
<b>PISCINAS</b>		
	1. PREFABRICADOS	B/.180.00
	2. CONSTRUIDAS EN SITIO	B/.250.00

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS		COSTO
SALIDAS DE ELECTRICIDAD		B/.65.00
SALIDAS DE ELECTRICIDAD	*CAMBIO DE LÁMPARAS	B/.15.00
SALIDAS DE ALARMA		B/.125.00
ASCENSOR		B/.450.00
TANQUE DE AGUA		B/.1.60
SURTIDORAS PARA GASOLINA		B/.750.00
TANQUE SOTERRADO		B/.200.00
AIRE ACONDICIONADO CENTRAL		B/.750.00
TANQUE DE COMBUSTIBLE		B/.450.00
CUARTO ELÉCTRICO		B/.280.00
MEZANINNE (LOSA SOLIDA)		B/.100.00
PLANTAS ELÉCTRICAS		B/.450.00
CUARTO DE BOMBA Y MÁQUINA		B/.200.00
CUARTO FRÍO		B/.450.00
FOSO DE ASCENSOR		B/.450.00
ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS (movilidad limitada)		B/.150.00
VIGA DUCTO		B/.150.00



1/3

1/3





**SEGUNDO:** Los proyectos de construcción de instituciones gubernamentales, deberán presentar la copia del contrato refrendado por la Contraloría General de la Nación, para registrar el costo del proyecto.

**TERCERO:** La tarifa del cobro del servicio de revisión de anteproyecto y revisión de plano será el porcentaje correspondiente señalado en la tarifa por servicios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá multiplicado por el valor de la obra.

**CUARTO:** Modificar de la Resolución No 065-2022 del 5 de julio de 2022, "Por medio de la cual, el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias aprueba la modificación de la Tarifa por Servicios que Presta la Institución, aprobada mediante Resolución No 056 de 7 de abril de 2022", específicamente en el sentido de eliminar el máximo de **CINCO MIL BALBOAS CON 00/100** (B/.5,000.00), establecido en el código **1000001**, de manera tal que el costo de la revisión de anteproyecto se calcule con un mínimo de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/100** (B/50.00) o el 0.007% del valor de la obra.

**QUINTO:** Modificar de la Resolución No 065-2022 del 5 de julio de 2022, "Por medio de la cual, el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias aprueba la modificación de la Tarifa por Servicios que Presta la Institución, aprobada mediante Resolución No 056 de 7 de abril de 2022", específicamente en el sentido de eliminar el máximo de **DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100** (B/.10,000.00), establecido en el código **2000001**, de manera tal que el costo de la revisión de plano se calcule con un mínimo de **OCHENTA BALBOAS CON 00/100** (B/.80.00) para viviendas de interés preferencial; Mínimo de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/100** (B/.50.00) para viviendas de interés social o el 0.10% del costo de construcción de la obra.

**SEXTO:** Modificar de la Resolución No 065-2022 del 5 de julio de 2022, "Por medio de la cual, el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias aprueba la modificación de la Tarifa por Servicios que Presta la Institución, aprobada mediante Resolución No 056 de 7 de abril de 2022", específicamente en el sentido de eliminar el máximo de **DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100** (B/.10,000.00), establecido en el código **2000002**, de manera tal que el costo de la revisión de plano se calcule con un mínimo de **CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON 00/100** (B/150.00) o el 0.0150% del costo de la construcción de la obra.

**SEPTIMO:** Modificar de la Resolución No 065-2022 del 5 de julio de 2022, "Por medio de la cual, el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias aprueba la modificación de la Tarifa por Servicios que Presta la Institución, aprobada mediante Resolución No 056 de 7 de abril de 2022", específicamente en el sentido de eliminar el máximo de **DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100** (B/.10,000.00), establecido en el código **2000004**, de manera tal que el costo de la revisión de plano se calcule con un mínimo de **TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100** (B/300.00) o el 0.03% del valor de la obra.

**OCTAVO: AUTORIZAR** al Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá a realizar los trámites pertinentes y suscribir los documentos necesarios a fin de la realización de los fines previstos en la presente Resolución.

**NOVENO: OFICIAR** copias de la presente Resolución a las diferentes Direcciones, Oficinas y Departamentos involucrados a fin de que se surtan los efectos correspondientes en la ejecución de lo aquí aprobado.

**DECIMO:** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su firma.



**BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS  
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PATRONATO**

Fecha: 30/4/2026

Vicente P. Alvarado

SECRETARIO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
que reposa en nuestros archivos



1/A9





**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 10 de 2010, modificada por la Ley 38 de 2013, la Ley 124 de 2013, la Ley 24 de 2014, la Ley 70 de 2015, el Fallo de Inconstitucionalidad del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 23 de septiembre de 2016 y la Ley 394 de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2025.

Coronel **VÍCTOR RAÚL ÁLVAREZ V.**  
Director General del BCBRP y  
Secretario del Patronato

S.E. **JUAN FRANCISCO BORRELL CAL**  
Viceministro de Gobierno y  
Presidente Suplente del Patronato



**BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS  
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PATRONATO**

Fecha: 30/4/2026

SECRETARIO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
que reposa en nuestros archivos





## BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Apartado 816-07753, Panamá 1. República de Panamá. Correo: [www.bomberos.gob.pa](http://www.bomberos.gob.pa) Teléfono central: Tel. 512-6148. Ext.104 Fax: 512-6120

### PATRONATO

Resolución N°047-2025

14 de agosto de 2025

“APROBAR LA TABLA DE AVALÚOS DE COSTO POR METRO CUADRADO PARA CONSTRUCCIONES DE EDIFICACIONES, ADICIONES A ESTRUCTURAS EXISTENTES, REFERENTES AL COBRO DE LA TARIFA POR SERVICIOS VIGENTES DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, ESPECÍFICAMENTE LA REVISIÓN DE ANTEPROYECTOS DE EDIFICACIONES Y REVISIÓN DE PLANOS DE EDIFICACIONES”.

### Glosario

#### 1. Construcción de área cerrada

Es la parte de un edificio que esta completamente cubierta y cerrada, por un área techada y delimitada por paredes o cerramientos definitivos con aberturas de entrada/salida y ventilación natural limitada.

Ejemplo: salas, dormitorios, cocinas, oficinas cerradas.

#### 2. Área Cerrada

Superficie techada y delimitada por paredes o cerramientos definitivos con aberturas de entrada/salida y ventilación natural limitada.

Ejemplo: un comedor de una vivienda.

#### 3. Área abierta

Espacio con o sin cubierta de techo, pero sin paredes o cerramientos perimetrales que lo cierren por completo, permitiendo la circulación de aire y luz.

Ejemplo: un estacionamiento techado sin paredes.

#### 4. Obra Civil

Todo tipo de construcción física que puede incluir edificios, carreteras o puentes.

Ejemplo: construcción de un hospital.

#### 5. Total de Construcción

Es la suma de todas las áreas construidas, tanto las cerradas como las abiertas, que forman parte del proyecto.

Ejemplo: una casa con 90 m<sup>2</sup> cerrados y 40 m<sup>2</sup> de terrazas tienen un total de 130 m<sup>2</sup> de construcción total.

#### 6. Pasillos abiertos

Corredores con o sin cubiertas de techo que conectan diferentes áreas, pero con laterales abiertos para ventilación.

Ejemplo: pasillos entre dos edificios escolares.

#### 7. Estacionamientos abiertos

Espacio sin techo destinado al aparcamiento de vehículos.

Ejemplo: parque exterior de un supermercado.

#### 8. Estacionamientos

Área destinada para el parqueo de vehículos, pueden ser al aire libre o bajo techo.

Ejemplo: estacionamientos en sótano o a cielo abierto.

#### 9. Sistema Eléctrico

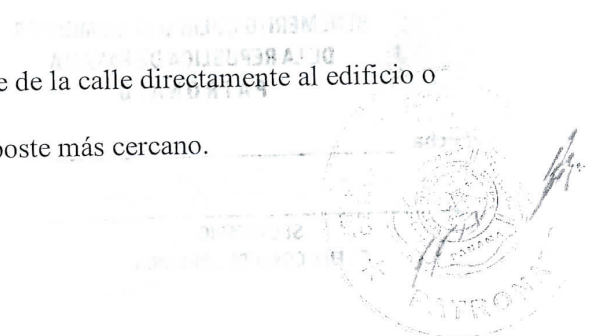
Conjunto interconectado de instalaciones, equipos y conductores diseñados para generar, transmitir, distribuir y consumir energía eléctrica de manera eficiente.

Ejemplo: tablero de distribución de una casa.

#### 10. Sistema Eléctrico por poste

Forma de suministro eléctrico que llega desde un poste de la calle directamente al edificio o instalación.

Ejemplo: acometida eléctrica de una casa respecto al poste más cercano.



**11. Sistemas especiales**

Son todos los sistemas que requieran de un profesional idóneo para realizar su diseño en cualquiera de las ramas de electricidad, electrónica, mecánica o plomería.

Ejemplo: sistema de alarma de incendio, sistema de cámaras de seguridad, sistema húmedo contra incendio.

**12. Planta de tratamiento**

Instalación que limpia y procesa las aguas residuales para hacerlas seguras antes de su descarga o reutilización

Ejemplo: planta de tratamiento de un conjunto residencial

**13. Planta de tratamiento por galón**

Capacidad de aguas residuales medida en galones que puede manejar una planta de tratamiento por día.

Ejemplo: una planta que procesa 10,000 galones por día.

**14. Metraje de una vivienda**

Área total cerrada de la construcción de una vivienda, medida en m<sup>2</sup>.

Ejemplo: una casa de 85 m<sup>2</sup> que incluye sala, cocina y habitaciones.

**15. Reformas**

Cambios o mejoras que se hacen en una construcción existente para modificarla o modernizarla.

Ejemplo: remodelar un baño para hacerlo más amplio.

**16. Edificios de oficinas**

estructura comercial diseñada para albergar actividades administrativas, profesionales o de servicios de una o varias empresas. Estos inmuebles ofrecen espacios de trabajo, tales como oficinas privadas o áreas abiertas, salas de reuniones, recepción y áreas comunes, orientados a la gestión empresarial.

Ejemplo: Edificio principal de un banco.

**17. Reforma a edificio oficinas**

Cambios o mejoras que se hacen a edificios de oficinas existente para modificarla o modernizarla.

Ejemplo: crear salas de reuniones en un espacio abierto.

**18. Centro Comercial**

Una estructura única que encierra diversos arrendatarios y ocupaciones en donde dos o más arrendatarios o edificios para arrendar tienen una entrada principal hacia uno o más corredores del centro comercial.

Ejemplo: edificio con varias tiendas de ropa y restaurantes.

**19. Reformas en centros comerciales cerrados**

Cambios o mejoras que se hacen en centros comerciales cerrados existente para modificarla o modernizarla.

Ejemplo: rediseñar la fachada de una tienda.

**20. Plazas Abiertas**

espacio público urbano, no cubierto y accesible a todos, caracterizado por ser un lugar de reunión, esparcimiento y actividades cívicas.

Ejemplo: cafeterías al aire libre.

**21. Terrazas abiertas**

espacio arquitectónico abierto, plano y transitable, generalmente elevado o en la cubierta de una edificación, diseñado para el descanso, ocio o esparcimiento al aire libre, el mismo puede contar con un área techada.

Ejemplo: área abierta de un restaurante al aire libre.



**22. Reformas en plazas terrazas abiertas**

Cambios o mejoras que se hacen a plazas terrazas abiertas existente para modificarla o modernizarla.

Ejemplo: añadir pérgolas a la terraza de una cafetería.

**23. Reformas en Terrazas abiertas**

Cambios o mejoras que se hacen en terrazas abiertas existente para modificarla o modernizarla.

Ejemplo: colocar barandas y techo a una terraza residencial.

**24. Galeras**

Estructuras amplias usadas para almacenamiento o actividades industriales, que pueden estar parcial o totalmente cerradas.

Ejemplo: Bodegas de mercancía.

**25. Reformas a galeras**

Cambios o mejoras que se hacen en terrazas abiertas existente para modificarla o modernizarla.

Ejemplo: convertir una bodega en una planta de producción.

**26. Kioscos**

una estructura pequeña, a menudo temporal o semifija, destinada a la venta al por menor de productos o servicios.

Ejemplo: puesto de ventas de periódicos, puesto de venta de helados.

**27. Piscinas**

Equipo fabricado o construido en el terreno, diseñado para contener agua en forma permanente o semipermanente y que se usa para nado, vadeo, inmersión o propósitos terapéuticos.

Ejemplo: piscina de un hotel

**28. Prefabricado**

componentes estructurales o arquitectónicos fabricados previamente en una planta o taller, que luego se transportan y ensamblan en el sitio de obra.

Ejemplo: paredes, piso y techo de una casa, cuestión de solo ensamblar.

**29. Anteproyecto**

Primer diseño propuesto de un proyecto, usado para evaluar su viabilidad antes de iniciar el plano constructivo.

Ejemplo: boceto y planos iniciales de un nuevo centro comercial.

**30. Tarifas por servicio**

Precios establecidos para trabajos o tramites específicos relacionados con la obra.

Ejemplo: costo por tramitar un permiso de anteproyecto.

**31. Valor de obra**

Estimación del dinero necesario para construir un proyecto.

Ejemplo: construcción de un proyecto valorado en 3 millones de dólares.

**32. Obra**

Cualquier construcción, reparación o ampliación realizada en un terreno o edificio.

Ejemplo levantar un edificio de oficinas.

**33. Vivienda Unifamiliar:**

Edificio que contiene únicamente una unidad de vivienda con instalaciones independientes de cocina y de baño.

Ejemplo: una casa.



**BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS  
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PATRONATO**

Fecha:

30/4/2026

Vicente David Alvarado

SECRETARIO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

que reposa en nuestros archivos



**34. Edificios de Apartamentos:**

Edificio o parte de este que contiene 3 o más unidades de vivienda con instalaciones para cocinar y de cuarto de baño independientes.

Ejemplo: edificios de cuatro niveles con 10 viviendas.

**35. Interés preferencial**

Programa que reduce la tasa de interés en un préstamo hipotecario para facilitar la compra de vivienda.

Ejemplo: financiamiento para primera vivienda con tasa baja.

**36. Interés social**

Viviendas diseñadas para familias con ingresos bajos o moderados, usualmente con apoyo del gobierno.

Ejemplo: urbanización de casas de interés social.

**37. Costo de construcción de la obra**

Monto total que cuesta realizar la obra, incluyendo materiales, mano de obra y permisos

Ejemplo: presupuestó para construir una escuela.

**38. Plano construcción**

Documento técnico y gráfico que muestra de manera detallada como se realizara una obra, incluyendo medidas, distribución de espacios, ubicación de instalaciones y materiales a utilizar. Sirve como guía para arquitectos, ingenieros y constructores, y es necesario para solicitar permisos y ejecutar el proyecto correctamente.

Ejemplo: el plano de un cuartel de bomberos indicando donde estarán las áreas administrativas, los garajes para camiones, los baños, el sistema eléctrico y las salidas de emergencia.

**39. Costo de revisión de plano**

Pago por verificar que un plano cumpla con las normas antes de terminar la revisión.

Ejemplo: revisión municipal de planos de un edificio.

**40. Inspecciones**

Visitas técnicas para revisar que la obra cumpla con los estándares de calidad y seguridad.

Ejemplo: inspecciones de seguridad para ocupación.

**41. Propiedades horizontales**

Edificaciones o conjunto de edificaciones divididas en varias unidades independientes con áreas comunes compartidas y administración propia.

Ejemplo: condominios y edificios apartamentos.

**42. Infraestructura:**

Las instalaciones, servicios e instalaciones básicas necesarias para el funcionamiento de una comunidad o sociedad, tales como sistemas de transporte y comunicaciones, líneas de agua y energía eléctrica, y las instituciones públicas, incluyendo escuelas, oficinas postales y prisiones.

Ejemplo: instalaciones de la red de telefonía e internet

**43. Salidas Electricidad:**

es un punto en el sistema de cableado donde se toma corriente para alimentar equipos de utilización.

Ejemplo: tomacorrientes (receptáculos).

**44. Salidas de Electricidad (Cambio de Lámparas):**

salidas eléctricas para el circuito de iluminación.

Ejemplo: luminarias de una oficina.



**BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS  
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PATRONATO**

Fecha: 30/4/2026

*V. S. [Firma]*

SECRETARIO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Que figura en nuestros archivos



**45. Ascensor:**

Es un mecanismo para subir o bajar equipado con un carro o una plataforma que se mueve entre guías en sentido vertical o inclinado, que se ha diseñado para transportar carga y/o personas.

Ejemplo: elevador de una oficina.

**46. Fosa de Ascensor:**

Es cualquier área, o espacio cercado de paredes o columnas, malla expandida, vidrios de seguridad o similar, escotilla o cualquier otra abertura o espacio vertical el cual se destina a vía de un ascensor, y que se extiende desde el fondo del foso hasta la parte baja inferior de piso de la casilla elevada de operaciones o a la solera de la viga cabezal de poleas o bajo el cielo raso de una losa secundaria superior.

**47. Tanque de Agua:**

recipiente o depósito diseñado para almacenar, recolectar y preservar agua para consumo humano, agrícola o uso industrial.

Ejemplo: reservorio de agua potable en un edificio de apartamentos.

**48. Surtidora para gasolina:**

Dispositivo dispensador que consta de una o más unidades individuales propuestas para instalarse conjuntamente entre sí, montado por encima de un área de suministro habitualmente ubicada dentro de la estructura techada de una estación de servicios y que se caracteriza por el uso de un carrito de manguera colocado en altura.

Ejemplo: dispensador en una gasolinera.

**49. Tanque Soterrado:**

tanque ubicado bajo tierra.

Ejemplo: tanques de gas licuado de petróleo soterrados.

**50. Aire Acondicionado Central:**

Todo equipo destinado o instalado con el fin de hacer el proceso de tratamiento del aire, de manera que se controle simultáneamente o individualmente su temperatura, humedad, limpieza y distribución, para cumplir con los requisitos del espacio acondicionado de forma central.

Ejemplo: aire centra por unidad manejadora de aire en una universidad.

**51. Tanque de Combustible:**

contenedor estanco y seguro diseñado para almacenar líquidos inflamables (gasolina, diésel) ejemplo: tanques soterrados en estaciones de gasolina.

**52. Cuarto Eléctrico:**

espacio técnico dedicado exclusivamente en edificios para albergar equipos de distribución de energía, tales como transformadores, paneles eléctricos, disyuntores y barras de distribución.

Ejemplo: cuarto donde se encuentra el Interruptor Principal y tableros de distribución.

**53. Mezaninne (losa solida):**

es un nivel intermedio, parcial o total, situado entre dos plantas principales de una construcción, caracterizado por tener una altura menor a la de un piso convencional y estar generalmente abierto hacia la planta inferior.

Ejemplo: entrepiso en una galera.

**54. Plantas Eléctricas:**

máquina rotativa que transforma energía mecánica en energía eléctrica mediante la inducción electromagnética.

Ejemplo: respaldo para las bombas eléctricas de incendio.

**55. Cuarto de Bomba:**

espacio técnico confinado dedicado a albergar equipos de bombeo, motores, tableros de control y válvulas necesarios para mover agua o fluidos.

Ejemplo: cuarto de las bombas de agua potable o sistema húmedo contra incendio.



**56. Cuarto de Maquina:**

Contiene el motor y el cuadro de maniobra de ascensores, compresores, generadores o sistemas de piscinas. Su propósito es centralizar la operatividad, proteger equipos y permitir el mantenimiento seguro.

Ejemplo: cuarto de máquinas para los elevadores.

**57. Cuarto Frio:**

Un área refrigerada lo suficientemente grande para que pueda ingresar el personal.

Ejemplo: cuarto frio en un supermercado para preservar alimentos.

**58. Rampas:**

Superficies inclinadas que comunican dos planos a distinta altura, destinadas a salvar desniveles para personas con movilidad reducida.

Ejemplo: rampa para acceso de personas con movilidad reducida.

**59. Viga Ducto:**

elementos estructurales diseñados para albergar y proteger instalaciones, tales como sistemas eléctricos, de comunicación, tuberías de agua potable, sanitarias y sistemas pluviales.

Ejemplo: tuberías utilizadas para la infraestructura eléctrica.



**BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS  
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PATRONATO**

Fecha: 30/4/2026

Vicente Raúl Alvarado

SECRETARIO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
que reposa en nuestros archivos



## FE DE ERRATA

### CONSEJO DE GABINETE

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA RESOLUCIÓN DE GABINETE N°36 DE 12 DE MAYO DE 2026, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°. 30525 DE 15 DE MAYO DE 2026.

#### DONDE DICE:

...

En el Párrafo 15 del Considerando:

Que la reunión celebrada, entre **ASEP** y las concesionarias **CWP** y **CLARO**, se homologaron los textos de las Adendas que contemplan la modificación al Contrato de Concesión No. 11-2008 de 27 de mayo de 2008, para incluir el mutuo acuerdo como causal de terminación de dicho Contrato y la firma del finiquito de terminación de esta Concesión y las modificaciones al Contrato de Concesión DAF-034-2013 de **CWP**, que incluye autorizar el traspaso del derecho de uso de los **700 MHz** a favor de **CWP** y la posibilidad de solicitar la extensión del derecho de uso del año 2028 hasta el año 2037;

...

...

**Artículo 2.** Autorizar al Ministerio de Gobierno para que, en nombre y representación de la República de Panamá, suscriba la Adenda No. 1 al Contrato de Concesión No. DAF-034-2013 de 22 de noviembre de 2013, suscrito con la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, a efectos de traspasar **700 MHz** a favor de **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, (**Cláusula 1**), para prestar el Servicio de Telefonía Móvil Celular, en atención al proceso de concentración económica con la empresa **CLARO PANAMÁ, S.A.**, y modificar la Cláusula 4: Definición de Términos, la Cláusula 6: Duración y la Cláusula 11: Derecho de Concesión.

...

#### DEBE DECIR:

...

En el Párrafo 15 del Considerando:

Que la reunión celebrada, entre **ASEP** y las concesionarias **CWP** y **CLARO**, se homologaron los textos de las Adendas que contemplan la modificación al Contrato de Concesión No. 11-2008 de 27 de mayo de 2008, para incluir el mutuo acuerdo como causal de terminación de dicho Contrato y la firma del finiquito de terminación de esta Concesión y las modificaciones al Contrato de Concesión DAF-034-2013 de **CWP**, que incluye autorizar el traspaso del derecho de uso de los **70 MHz** a favor de **CWP** y la posibilidad de solicitar la extensión del derecho de uso del año 2028 hasta el año 2037;

...

...

**Artículo 2.** Autorizar al Ministerio de Gobierno para que, en nombre y representación de la República de Panamá, suscriba la Adenda No. 1 al Contrato de Concesión No. DAF-034-2013 de 22 de noviembre de 2013, suscrito con la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, a efectos de traspasar **70 MHz** a favor de **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, (**Cláusula 1**), para prestar el Servicio de Telefonía Móvil Celular, en atención al proceso de concentración económica con la empresa **CLARO PANAMÁ, S.A.**, y modificar la Cláusula 4: Definición de Términos, la Cláusula 6: Duración y la Cláusula 11: Derecho de Concesión.

...

